

Asunto: Consulta de Fundación Axencia Enerxética (AXENCIA), en relación con la interpretación de la normativa que regula el bono social

Ref: CNS/DE/022/18

Con fecha 12 de enero de 2018 ha tenido entrada en el registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) una consulta de la Fundación Axencia Enerxética (AXENCIA), en relación con la interpretación de la normativa que regula el bono social.

La duda interpretativa es sobre el término *unidad familiar*, utilizado por la regulación citada. En concreto, indica que en el certificado de empadronamiento colectivo, documento que se solicita para la obtención del bono social, en ocasiones aparece, además de los componentes de la unidad familiar, otras unidades familiares, lo que está llevando a las comercializadoras de referencia a solicitar, para fijar el nivel de renta aplicable, que se aporte el cálculo de rentas de todos los miembros de la unidad de convivencia, y no de la unidad familiar en sentido estricto.

En este sentido, el consultante solicita de esta Comisión aclaración sobre si para solicitar el bono social, ha de considerarse la renta de la unidad familiar o de la unidad de convivencia.

En relación con la cuestión planteada, al amparo de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de acuerdo con las competencias del Director de Energía previstas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto) se le informa de lo siguiente:

El Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, establece como requisito para poder acceder al bono social que la renta individual o en su caso unidad familiar sea igual o inferior al correspondiente umbral del IPREM, y menciona expresamente que ha de entenderse como unidad familiar la constituida conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En cualquier caso, y desde la puesta en marcha de la plataforma informática la Sede Electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital¹, es este ministerio, el que realiza la comprobaciones del requisito de renta, por lo que los consumidores no tienen que aportar la declaración de la renta a los comercializadores, a excepción de consumidores con residencia en el País Vasco o Navarra, donde son los comercializadores de referencia los que continúan efectuando las labores de comprobación del requisito de renta.

En Madrid, a 22 de febrero de 2018

El Director de Energía

Fernando Hernández Jiménez-Casquet

D. José Golpe Acuña
76368891J
tecnico@faepac.org

¹ [Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se pone en marcha la aplicación telemática que permita al comercializador de referencia comprobar que el solicitante del bono social cumple los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable.](#)